



RESOLUCIÓN N° 0045-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de abril de 2023

EXP. TNRCH	: 828-2022
CUT	: 114639-2021
IMPUGNANTE	: Jesús Carlos Valencia Budiel
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	: AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	: Distrito : Majes
POLÍTICA	: Provincia : Caylloma
	: Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Carlos Valencia Budiel contra la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO, por haberse presentado de manera extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Carlos Valencia Budiel contra la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO de fecha 31.03.2022, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña lo sancionó con una multa de 2 UIT por destinar las aguas a un uso distinto del cual fueron otorgadas, conducta que se encuentra tipificada en el literal g) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Así también, en el referido acto se archivó el procedimiento administrativo sancionador respecto de la infracción tipificada en el artículo 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, además se dispuso como medida complementaria que en un plazo de treinta (30) días calendarios, se retire la infraestructura de riego conectada al sistema interno de la “*parcela 101*” y se cese el uso del agua en el área no autorizada, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la correspondiente ejecución de lo dispuesto.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jesús Carlos Valencia Budiel solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Jesús Carlos Valencia Budiel sustenta su recurso de apelación, con los siguientes argumentos:

- 3.1. La ley que se le está aplicando para sancionarlo ha sido emitida de manera posterior a los hechos a los que se refiere el Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, en el cual no existe un sustento técnico contundente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5B071E06

- 3.2. En el año 1985 adquirió la granja forestal signada con el N° 142, la cual se encuentra adyacente a su parcela. El uso de dicha granja, es para la instalación de productos que completen el círculo económico que permita la productividad de las parcelas adjudicadas, los cuales requieren de agua para que puedan ser rentables y viables, realizándose dicho uso desde el año de su adjudicación.
- 3.3. El agua que consume la granja, se encuentra dentro de la cuota asignada a su parcela, debido a que son bienes vinculados, por lo cual no se puede afirmar que se está asignando agua a un predio distinto.
- 3.4. No considera que se haya infringido la ley, por lo cual no se le debe imponer una sanción de multa, en todo caso se debió disponer que solo se retiren las instalaciones.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 27.10.2021, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay realizó una verificación técnica de campo en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en cuya acta se consignó lo siguiente:

«- En las coordenadas UTM WGS 84 zona a) 801321 E 8191441 N b) 801396 E, 8191670 N c) 809374 E, 8191686 N d) 801390 E, 8191736 N e) 801386 E, 8191743 N f) 801342 E, 8191622 N se evidencia polígono de terreno de cultivo alfalfa, cebolla, de una extensión de 0.65 hectáreas conducidas por Juan Carlos Valencia Budiel, esta área es adyacente a la parcela 101 con sistema de riego por aspersión.»

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Mediante la Notificación N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 20.01.2022, recibida el 10.02.2022, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador al señor Jesús Carlos Valencia Budiel por haberse constatado en fecha 27.10.2021, que destinaba el agua otorgada a la “parcela N° 101” a un predio distinto, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su reglamento.
- 4.3. Por medio del escrito ingresado en fecha 16.02.2022, el señor Jesús Carlos Valencia Budiel presentó su descargo a lo comunicado con la Notificación N° 0001-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, indicando lo siguiente:
 - a) Es propietario de la “parcela N° 101” ubicada en el Asentamiento Humano La Colina del Proyecto Especial Majes.
 - b) En el año 1985 adquirió en propiedad una granja forestal signada con el N° 142, la cual se encuentra adyacente a su parcela. El uso de dicha granja, es para la instalación de productos que completen el círculo económico que permita la productividad de las parcelas adjudicadas, los cuales requieren de agua para que puedan ser rentables y viables, realizándose dicho uso desde el año de su adjudicación.
 - c) El agua que consume la granja, se encuentra dentro de la cuota asignada a su parcela, debido a que son bienes vinculados, por lo cual no se puede afirmar que se está asignando agua a un predio distinto.
- 4.4. Por medio del Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH (Informe Final de Instrucción) de fecha 23.02.2022, la Administración Local de Agua Colca-

Siguas-Chivay concluyó que efectuada la revisión y análisis de la documentación obrante y que forma parte del expediente administrativo, así como de la legislación en materia de aguas vigente; el señor Jesús Carlos Valencia Budiel, ha destinado las aguas a predio distinto, irrigando con sistema de riego por aspersión una extensión de 0.56 hectáreas instalado con cultivo de alfalfa y cebolla, terreno que se encuentra adyacente a la “*parcela 101*” sin derecho de uso de agua; por lo tanto se ha incurrido en infracción, según el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal g) del artículo 277° de su Reglamento; infracción calificada como grave, proponiéndose una multa de 2 UIT.

El Informe Final de Instrucción fue notificado en fecha 04.03.2022 al señor Jesús Carlos Valencia Budiel, por medio de la Carta N° 0164-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH.

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 09.03.2022, el señor Jesús Carlos Valencia Budiel presentó su descargo respecto de lo comunicado a través de la Carta N° 0164-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH, en los mismos términos de su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.6. En el Informe Legal N° 0088-2022-ANA-AAA.CO/JJRA de fecha 30.03.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que se establezca la responsabilidad del señor Jesús Carlos Valencia Budiel por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal g) del artículo 277° de su reglamento.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO de fecha 31.03.2022, notificada el 02.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

«ARTICULO 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Jesús Carlos Valencia Budiel, única y exclusivamente por los cargos establecidos en el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos “el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos”.

ARTICULO 2°.- Establecer la responsabilidad de Jesús Carlos Valencia Budiel e imponerle sanción de multa 2 UIT (dos Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el literal: “g) “Destinar las aguas a predio distinto para el cual fueron otorgadas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” del artículo 277 del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Dicha multa debe de ser cancelada, por el infractor en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTICULO 3°.- Disponer como medida complementaria que el infractor deberá, en un plazo de 30 días calendario, retirar la infraestructura de riego conectada al sistema interno de la parcela 101 y el cese del uso del agua en el área no autorizada, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto.
[...].».

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 09.05.2022, el señor Jesús Carlos Valencia Budiel

interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO, indicando los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.4 de la presente resolución.

- 4.9. Por medio del Memorando N° 4467-2022-ANA-AAA.CO de fecha 24.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Carlos Valencia Budiel, así como los actuados del expediente administrativo que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO, para proseguir con trámite correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Carlos Valencia Budiel

- 5.2. En el numeral 218.2⁶ del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme con lo previsto en el artículo 222⁸ de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO fue notificada válidamente al señor Jesús Carlos Valencia Budiel el día 02.04.2022, en atención a lo dispuesto en el numeral 21.4⁹ del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 01:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*

«Artículo 218°.- Recursos administrativos

[...]

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.».

⁷ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*

«Artículo 222°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto».

⁹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*

«Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.».

Acta de Notificación N° 0588-2022-ANA-AAA.CO

CUT: 114639-2021			
ACTA DE NOTIFICACION N° 0588-2022-ANA-AAA.CO			
En el distrito de MAJES; Provincia de CAYLLOMA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0220-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 31/03/2022 a: JESÚS CARLOS VALENCIA BUDIEL identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Parcela 101 de la Comisión de Usuarios 2R, P1, P2, P3 y P4 La Colina			
RECIBÍ CONFORME			
PERSONA NATURAL <i>[Firma]</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>87527247</u> FIRMA <i>[Firma]</i> Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>2 - 06-22</u> Hora: <u>11:00 am</u>	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:		
OBSERVACIONES			
<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> * No se encontró a nadie en la dirección ☐ * La Dirección no existe ☐ * Se negó a recibir ☐ * Se mudo ☐ </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> * No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta ☐ * No tienen ninguna relación con el destinatario ☐ * Ausente Constante ☐ * Otros: ☐ </td> </tr> </table> Se procede a describir las características externas del inmueble: N° pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____ Color de paredes _____ Suministro Eléctrico N° _____ Nombre del Notificador: _____ DNI: _____		* No se encontró a nadie en la dirección ☐ * La Dirección no existe ☐ * Se negó a recibir ☐ * Se mudo ☐	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta ☐ * No tienen ninguna relación con el destinatario ☐ * Ausente Constante ☐ * Otros: ☐
* No se encontró a nadie en la dirección ☐ * La Dirección no existe ☐ * Se negó a recibir ☐ * Se mudo ☐	* No hubo nadie, se dejó aviso bajo la puerta ☐ * No tienen ninguna relación con el destinatario ☐ * Ausente Constante ☐ * Otros: ☐		

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 114639-2021

- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, más el término de la distancia¹⁰, venció el 27.04.2022¹¹, luego de lo cual, es decir el 28.04.2022, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del expediente administrativo; se advierte que el recurso administrativo planteado por el señor Jesús Carlos Valencia Budiel fue presentado de manera física el 09.05.2022, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO:

¹⁰ Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 17.11.2015, aplicable en los casos en que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente.

¹¹ Cómputo de acuerdo a los plazos considerados en el Cuadro General de Términos de la Distancia, disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deeb78804ab3212aa219af59c9b02c05/RA_288_2015_CE_PJ+16_09_2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deeb78804ab3212aa219af59c9b02c05. En el presente caso, se ha contemplado que en los casos en que exista un desplazamiento físico, se debe agregar el término de la distancia aprobado por el Poder Judicial, el cual considera 1 día entre el distrito de Majes (dirección donde se notificó la resolución de sanción al administrado) y la provincia de Caylloma (sede de la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay)

Imagen N° 02:
Recurso de apelación

solicito apelacion

Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Administración Local de Agua
Colca-Siguas Chivay

09 MAYO 2022

Recibido por: *HA* CUR: *114639-21*
Firma: *3*

Referencia: Resolución Directoral No. 0220-2022-ANA-AAA.CO

SEÑOR ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA COLCA SIGUAS CHIVAY

JESUS CARLOS VALENCIA BUDIEL, identificado con D.N.I. No. 29527247, con domicilio real en la Parcela 101 de la Colina de la primera etapa del Proyecto Especial Majes, domicilio procesal en la calle Siglo XX No. 120, oficina 540, correo electrónico guidocrodriguez@gmail.com, teléfono de contacto 959998280, a Usted, respetuosamente, digo:

He sido notificado con la Resolución Directoral No. 0220-2022-ANA-AAA.CO, en la cual se resuelve establecer responsabilidad de mi persona respecto de la comisión de la infracción contemplada en el literal g) del Art. 277 del Decreto Supremo No. 01-2010-AG y se me impone una multa equivalente al dos Unidades

Fuente: Expediente con C.U.T. N° 114639-2021

- 5.6. Por consiguiente, habiéndose presentado el recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 204-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹² del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Carlos Valencia Budiel contra la Resolución Directoral N° 0220-2022-ANA-AAA.CO; por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

¹² Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».